

JUNTA DE JUEZAS DE LOS JUZGADOS DE SANTA COLOMA DE FARNERS.

El día 24 de marzo de 2025, reunidas en Junta de Jueces, las Juezas de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1-4 de los Juzgados de Santa Coloma de Farners votaron y aprobaron los siguientes acuerdos:

1. SERVICIO DE GUARDIA.

Las Juezas del Partido de Santa Coloma de Farners acuerdan, por unanimidad, dirigirse a la Excma. Sra. Presidenta y a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, así como al Excmo. Ministro de Justicia, a fin de instar la necesaria, irrenunciable y urgente mejora de las condiciones laborales de los/las Jueces y Magistrados/as destinados/as en Juzgados Mixtos o de Instrucción, concretamente en lo relativo a la prestación del servicio de guardia, .../...

2. COMUNICACIONES CON MMEE.

En atención a las consultas planteadas por los agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra de Santa Coloma de Farners, en relación a la extensión del concepto jurídico de domicilio a los patios de las casas, y a determinados aspectos procesales respecto de los delitos del art.245 del Código Penal, se acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

□ Tal y como señala nuestra Jurisprudencia, pudiendo traer a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional 10/2002, 17 de enero de 2002, el concepto de domicilio es aplicable a *“cualquier espacio en el cual los individuos, libre de toda sujeción a los usos y convenciones sociales, ejercen su libertad más íntima, siendo objeto de protección de este derecho tanto el espacio físico en sí mismo considerado, como lo que en él hay de emanación de la persona y de su esfera privada; siendo irrelevante a efectos constitucionales la intensidad, periodicidad o habitualidad del uso privado del espacio si, a partir de otros datos como su situación, destino natural, configuración física, u objetos en él hallados, puede inferirse el efectivo desarrollo de la vida privada en el mismo”*.

Por tanto, en virtud de dicho precepto constitucional, los patios de las casas merecen dicha consideración de domicilio, debiendo por tanto hacer relación al artículo 18.2 de

la Constitución Española, el cual dispone: *“El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”*, debiendo recordar que tal precepto no es sino una manifestación de la norma precedente que garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 18.1) y reconoce a toda persona el derecho a erigir ámbitos privados para el libre desarrollo de su personalidad, excluyendo la observación de los demás y de las autoridades. Tal y como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 22/1984 *"el derecho a la inviolabilidad del domicilio constituye un auténtico derecho fundamental de la persona, establecido para garantizar el ámbito de privacidad de ésta, dentro del espacio que la propia persona elige y que tiene que caracterizarse precisamente por quedar exento o inmune a las invasiones o agresiones exteriores, de otras personas o de la autoridad pública"*.

Ahora bien, la inviolabilidad del domicilio no es un derecho absoluto ya que la ley permite la invasión de este derecho en tres supuestos: el consentimiento del titular, la flagrancia y la autorización judicial. La consideración del derecho a la inviolabilidad del domicilio puede ceder ante las necesidades de la investigación criminal, fin constitucionalmente legítimo que justifica la injerencia del poder público en la esfera privada de la persona cuando por resolución judicial motivada y fundada así se acuerde. □ Respecto a las cuestiones planteadas sobre el delito de usurpación del artículo 245 del Código Penal, y su tramitación procesal de conformidad con la modificación del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hemos de realizar la siguiente diferenciación:

El apartado primero del Artículo 245 dispone: *“1. Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.”*. De conformidad con la nueva regulación del art.795 LECRIM, en el caso de que se cumplan todos los requisitos procesales establecidos en dicha norma, este tipo de delitos deberán tramitarse por el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de delitos, debiendo destacar la necesidad

de constancia de la debida acta de inspección de daños, si a ello hubiera lugar, para la posterior emisión de informe pericial.

La anterior previsión es igualmente aplicable al delito previsto en el apartado segundo del artículo 245, a tenor del cual: *“El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses”*. No obstante, en el supuesto de que no pueda llevarse a cabo la identificación y citación de denunciantes y denunciados para la correspondiente celebración del juicio rápido, este tipo delictivo será tramitado por el procedimiento para delitos leves.

3. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA SEÑALAMIENTOS LO 1/2025.

Con motivo de la futura entrada en vigor de la LO 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y atendiendo a las especialidades propias del Partido Judicial de Santa Coloma de Farners, en el que coexisten dos sedes judiciales físicamente separadas, proyectándose que en una de ellas se va a establecer la sección de civil con todos los Letrados de la Administración de Justicia, y en otra de ellas la sección penal con todas las Juezas del partido, se hace necesaria la unificación de criterios de señalamiento a los efectos de coordinar la actuación judicial, y poder posteriormente repartir los pocos espacios disponibles. Por tanto, con estricto respeto a los principios de independencia judicial, así como a las prescripciones que en tal sentido se establecen en las Sentencias del Tribunal Supremo 136 y 137/2018 de la Sala Tercera, las Juezas del Partido acuerdan **POR UNANIMIDAD**, fijar los siguientes criterios de señalamientos comunes a los cuatro Juzgados:

1. Semana 1 Mixta Civil y Penal: Dos días de señalamientos civiles y un día de declaraciones de instrucción:

- a.** Día 1 de señalamientos: Juicios Verbales cada 45 min, comenzando desde las 9.00 horas hasta las 12.45 horas (inclusive). Total: 6 Juicios Verbales.
- b.** Día 2 de señalamientos: Audiencias Previas y Juicios Ordinarios.

- Audiencias Previas, cada 15 min, comenzando desde las 9.00 horas hasta las 10.15 horas (inclusive). Total: 6 Audiencias Previas.

- Juicios Ordinarios, comenzando desde las 10.30 hasta las 14.00 horas.
Total: de 2 a 4 Juicios Ordinarios.

c. Día de declaraciones de instrucción: desde las 9.00 hasta las 13.00 horas.

2. Semana 2 Mixta Civil y Penal: Un día de señalamientos civiles y dos días de declaraciones de instrucción.

a. Día de señalamientos: Audiencias Previas, Incidentes, Ejecuciones y Desahucios.

- Audiencias Previas, cada 15 min, comenzando desde las 9.00 horas hasta las 09.45 horas (inclusive). Total: 4 Audiencias Previas.
- Incidentes, Ejecuciones y Desahucios, cada 30 min, comenzando desde las 10.00 hasta las 13.00 horas (inclusive). Total 7 Procedimientos.

b. Día de declaraciones de instrucción: desde las 9.00 hasta las 13.00 horas.

c. Día de declaraciones de instrucción: desde las 9.00 hasta las 13.00 horas.

3. Semana 3 Instrucción: Semana dedicada exclusivamente a la llevanza de la Instrucción.

4. Semana 4. Guardia, Delitos Leves y Familia: Semana de Guardia, un día de señalamiento de delitos leves y un día de señalamientos de familia.

a. Día de Delitos Leves: Los miércoles de saliente de Guardia, se reservará el intervalo comprendido entre las 9.00 horas hasta las 10.00 horas (inclusive) para la celebración de los Juicios por delito leve inmediato. Desde las 10.30 horas hasta las 13.30 horas se celebrarán Juicios por delito leve cada intervalo de 30 min. Total: 7 Juicios por delito leve.

b. Día de Familia: Los jueves posteriores al saliente de guardia se celebrará familia conforme a los siguientes criterios:

- Jurisdicciones Voluntarias: cada 15 min, comenzando desde las 9.00 horas hasta las 10.15 horas (inclusive). Total: 6 Jurisdicciones Voluntarias.
- Modificaciones de medidas, Divorcios, Guarda y custodia: comenzando desde las 10.30 horas hasta las 14.00 horas. Total: de 3 a 6 Procedimientos de Familia.

En Santa Coloma de Farners, a 24 de marzo de 2025.

De conformidad con lo previsto en el art.64.1 c del Reglamento 1/2000, de 26 de julio de los órganos de Gobierno de los Tribunales, en fecha de hoy, por el Juez Decano de este Partido Judicial, D. MARCOS AMOR BAYONA, se procedió a convocar Junta General de Jueces del Partido de Santa Coloma de Farners, a celebrar en la Sala de reuniones a las 9.00 horas de la mañana, conforme al orden del día.